

LA SALUD LABORAL DE LAS MATRONAS

PONENTE: JUAN ANTONIO GONZALEZ SABETÉ

Presidente de la Sociedad Nacional de Salud, ambiente laboral y prevención de riesgos. Sección Salud Laboral
Diputación de Valencia. Miembro de la Comisión de Formación Continuada y de Investigación de Enfermería de
la Comunidad Valenciana

La presencia de un técnico en prevención de riesgos laborales en un congreso de matronas a priori, podría plantear un interrogante, lo cierto es que estoy aquí para explicaros algunas nociones de unas normativas que por desgracia, son poco o casi nada conocidas y que, sin embargo, debéis saber de su existencia y aplicar. Hasta el momento en casi todas las ponencias el centro de atención es la mujer y el niño, en esta seréis vosotras, las matronas. Vamos a hablar de la ley 31/95, Ley de prevención de riesgos laborales de 1995.

Objetivo de la política

La promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo (Art.5º). Entendiendo por salud lo que los estadistas de la Organización Mundial de la Salud, en 1946, definieron como:

“El estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.y que en 1992 se amplió con la incorporación de "**y en armonía con el medio ambiente**", desarrollando así más ampliamente el concepto.

Derecho a la protección

(Art. 14) Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo: los principios de la acción preventiva son:

- Evitar los riesgos
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen
- Adaptar el trabajo a la persona
- Tener en cuenta la evolución de la técnica
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
- Planificar la prevención
- Anteponer la protección colectiva a la individual
- Formar e informar a los trabajadores/as

Información consulta y participación de los trabajadores (Art. 18)

- El empresario adoptara las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban las informaciones necesarias en:
- Los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos.
- El empresario deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a su seguridad y salud.
- Los trabajadores tienen derecho a efectuar propuestas al empresario, dirigidas a mejorar los niveles de protección y salud en la empresa.

La Encuesta “Lucina”, sobre la salud de las matronas realizada por la Asociación Española de Matronas, en relación con los puntos expresados en la ley, arroja unos datos preocupantes: así el 75,24% de las matronas no está de acuerdo en la forma de negociar con la empresa, el 63,10% no esta de acuerdo con la cantidad ni el ritmo de trabajo que soporta y el 59,22% no esta de acuerdo con la participación en metas y objetivos de la empresa. Con estos datos queda probado que este artículo no se practica.

Formación de los trabajadores (Art. 19).

Así mismo la encuesta “Lucina” en relación con este punto, cifra que el 61,16% no está de acuerdo con la posibilidad de formación continuada que recibe.

- El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia de prevención.
- La formación deberá impartirse dentro de la jornada de trabajo.
- “Deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo, en su defecto en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma”

Vigilancia de la salud (Art. 22)

- El empresario garantizara a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo
- La vigilancia será voluntaria.

Aunque hay que tener en cuenta que la ley de la Seguridad Social dice que:

Todas las empresas que tengan riesgos graves para la salud de los trabajadores deberán de realizarles un reconocimiento antes de empezar a trabajar.

Es necesario tener un examen de salud previo al ingreso en el puesto de trabajo para, en caso de tener que solicitar una prestación por afectación laboral, demostrar que en el momento de ingresar se estaba sano, en caso contrario, según la Ley, ni la Seguridad Social ni las Mutuas, se harán cargo de la prestación siendo ésta a cargo de la empresa.

La ley para llevar a cabo todas estas disposiciones dispone de:

- Seguridad en el Trabajo: Es el conjunto de técnicas y procedimientos, que tienen por objeto eliminar o disminuir el riesgo de que se produzca los accidentes de trabajo.
- Higiene Industrial Es la técnica que previene la aparición de enfermedades profesionales, estudiando, valorando y modificando el medio ambiente físico, químico o biológico del trabajo
- Medicina del Trabajo Es la ciencia que, partiendo del conocimiento y funcionamiento del cuerpo humano y del medio en que este desarrolla su actividad, tiene como objetivos la promoción de la salud, la curación de las enfermedades y la rehabilitación del trabajador/ar.
- Ergonomía. Es el conjunto de técnicas cuyo objetivo es la adecuación del trabajo a la persona y no de la persona al trabajo
- Psicología Aplicada Estudia los factores de naturaleza psicosocial y organizativa existentes en el trabajo, que pueden repercutir en la salud del trabajador/ar.

En la encuesta “Lucina” se demuestra como el stress, burn-out, mobbing son patologías de gran incidencia en vuestro colectivo y por lo tanto, susceptibles de repercutir negativamente en la actividad de todas